PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1131
Exp. núm. 035-17-ECON-00652 /1303-2020-ECIV-00183 (2025-R0388940) (2025-R0570808)
Partes: [redacted] y Seguros Universal, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces [redacted], presidente en funciones, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de mayo de 2026,** año 183.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] y Seguros Universal, S. A., quienes tienen como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], quien no compareció en ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 1303-2025-SSEN-00165, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional en fecha 31 de marzo de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

> Primero: Acoge el recurso de apelación interpuesto por los señores [redacted] y [redacted], en tal sentido,

SCJ-PS-26-1131
Exp. núm. 035-17-ECON-00652 /1303-2020-ECIV-00183 (2025-R0388940) (2025-R0570808)
Partes: [redacted] y Seguros Universal, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

> revoca la sentencia civil número 035 18-SCON-0051 1, de fecha 18 de abril de 2018, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en consecuencia, acoge parcialmente la demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por los señores [redacted] y [redacted], en consecuencia: a) Condena al señor [redacted], al pago de una indemnización en favor y provecho del señor [redacted], ascendente a la suma un millón setecientos mil pesos dominicanos (RD$1,700,000.00) por los daños morales y noventa y seis mil ochocientos cincuenta y seis pesos dominicanos con cincuenta centavos (RD$96,856.50), por los daños materiales, para un monto total de un millón setecientos mil noventa y seis mil ochocientos cincuenta y seis pesos dominicanos con cincuenta centavos (RDS1,796,856.50), más el pago de un uno punto cinco por ciento (1.5%), de interés judicial mensual sobre la suma antes indicada, calculado desde la fecha de la presente decisión hasta su total ejecución, por las consideraciones antes esgrimidas. Segundo: Declara esta sentencia común, oponible y ejecutable a la compañía Seguros Universal, S.A., por ser la compañía aseguradora del vehículo con el cual se ocasionó el accidente, hasta el límite de la póliza. Tercero: Condena a la parte recurrida, señor [redacted], al pago de las costas del procedimiento, ordenado su distracción y provecho a favor del abogado de la parte recurrente, licenciado [redacted], quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 23 de abril de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 708/2025, instrumentado el 24 de abril de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 28 de abril de 2025; **c)** el desistimiento de instancia al recurso de casación depositado 6 de junio de 2025.

SCJ-PS-26-1131
Exp. núm. 035-17-ECON-00652 /1303-2020-ECIV-00183 (2025-R0388940) (2025-R0570808)
Partes: [redacted] y Seguros Universal, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente [redacted] y Seguros Universal, S. A., y como recurrido [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere se establece lo siguiente: **a)** [redacted] y [redacted] incoaron una demanda en reparación de daños y perjuicios en contra de [redacted] y Seguros Universal, S. A., a raíz del accidente de tránsito de fecha 30 de mayo de 2017; b) la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó la sentencia civil núm. 035-18-SCON-00511 de fecha 18 de abril de 2018, mediante la cual rechazó la demanda; **b)** los demandantes apelaron la decisión y la Tercera Sala de la Cámara Civil y

SCJ-PS-26-1131
Exp. núm. 035-17-ECON-00652 /1303-2020-ECIV-00183 (2025-R0388940) (2025-R0570808)
Partes: [redacted] y Seguros Universal, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante la sentencia civil núm. 1303-2025-SSEN-00165 de fecha 31 de marzo de 2025, que constituye el objeto de este recurso de casación, acogió el recurso, condenó a [redacted] al pago total de RD$1,796,856.50, más el 1.5% de interés judicial mensual y declaró la sentencia común, oponible y ejecutable a Seguros Universal, S. A., hasta el límite de la póliza.

Sobre la solicitud de acta de desistimiento y archivo definitivo (2025-R0570808)

2) Mediante instancia depositada en fecha 6 de junio de 2025, la parte recurrente solicitó que se le diera acta de su desistimiento y se ordenara el archivo definitivo del expediente, alegando que las partes arribaron a un acuerdo transaccional y que fue satisfecha la suma puesta a cargo de aquella mediante la sentencia impugnada.

3) El artículo 47 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, exige que se anexe a la instancia en que se solicita el desistimiento, "un acto notarial auténtico o bajo firmas legalizadas en el que la parte recurrente afirma que desiste del recurso de casación", incluyendo los datos requeridos por dicha disposición legal.

4) A pesar de esta exigencia normativa, la parte recurrente no acompaña su solicitud de archivo definitivo con el acto señalado, sino con dos actos de renuncia y desistimiento suscritos por el Lcdo. Allende [redacted], en representación del recurrido [redacted]. En este escenario, no procede librar acta

SCJ-PS-26-1131
Exp. núm. 035-17-ECON-00652 /1303-2020-ECIV-00183 (2025-R0388940) (2025-R0570808)
Partes: [redacted] y Seguros Universal, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

de desistimiento conforme al artículo 46 de la Ley núm. 2-23. En cambio, se analizará el depósito de los actos de desistimiento desde la perspectiva del artículo 2044 del Código Civil dominicano.

5) Se anexan a la instancia los actos de desistimiento señalados *ut supra*, acompañados de los documentos siguientes: a) cheque núm. 459330, del Banco Popular Dominicano, girado a nombre de [redacted] en fecha 12 de mayo de 2025, por el monto de RD$1,700,000.00; b) cheque núm. 459304, del Banco Popular Dominicano, girado a nombre de Allende [redacted], por el monto de RD$360,000.00; c) contrato de mandato en procura de poder especial de cuota litis otorgado por [redacted] a favor del Lcdo. Allende [redacted], en fecha 9 de marzo de 2017 y firmas legalizadas por el Lcdo. [redacted], notario público de los del número de Bonao, para realizar transacciones, dar bueno y válido recibo de descargo, trabar embargos, desistir de ellos, otorgar finiquitos, hacerse asistir de otros abogados y, en fin, realizar todas las diligencias que fueren de lugar hasta obtener amigablemente o por vía judicial el pago de las indemnizaciones que le correspondieran en su ya señalada calidad.

6) En los actos depositados, suscritos ambos por Allende [redacted], abogado representante de la parte recurrida y con poder para ello, se hace constar, textualmente lo siguiente:

> PRIMERO: Quien(es) suscribe(en), en su(s) calidad(es) de lesionado(s) y/o beneficiario(s) en nombre del fallecido(s), y/o abogado(s) constituido(s) y apoderado(s) especial(es), con mandato legal expreso mediante poder de

SCJ-PS-26-1131
Exp. núm. 035-17-ECON-00652 /1303-2020-ECIV-00183 (2025-R0388940) (2025-R0570808)
Partes: [redacted] y Seguros Universal, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

representación, del lesionado(s) y/o beneficiario(s) en nombre del fallecido(s), DESISTE(N), con carácter definitivo e irrevocable, pura, simple, formal y expresamente, sin ninguna reserva, a cualquier derecho, acción, reclamación, interés, recurso, demanda y/0 indemnización, judiciales, extrajudiciales o de cualquier otra naturaleza, presentes y futuros, que directa o indirectamente tuviere o pudiere tener, y ha (n) transado a partir de esta misma fecha todas las reclamaciones, demandas, acciones judiciales y extra-judiciales ejercidas o que en el futuro se hubieran podido ejercer con relación al Reclamo enunciado, y, RECIBIENDO de SEGUROS UNIVERSAL, S.A., sus causahabientes o cesionarias y/o asegurados y/o matriculado y/o conductor o como sus intereses aparezcan y/o por quien en virtud de cualquier contrato, titulo o convenio se haya realizado este pago, la suma total, por concepto acuerdo transaccional respecto al Reclamo enunciado. SEGUNDO: En razón del pago precedentemente indicado, quien(es) suscribe(en) OTORGA(N) el más amplio recibo de descargo y finiquito legal, total, bueno, válido, completo y definitivo con relación al Reclamo enunciado; RENUNCIANDO y DESISTIENDO, de manera formal, total y absoluta, desde ahora y para siempre, de todas las acciones ejercidas o por ejercer, y al ejercicio de cualquier recurso, ordinario, extraordinario o especial que pudiera interponerse y todos los embargos retentivos, oposiciones, ejecutivos, inmobiliarios o ejecución de cualquier índole, así como a los procesos que se hayan iniciado o que hayan podido iniciarse como consecuencia del mismo, y al ejercicio de todos los derechos que hubiese podido reconocer a su favor cualquier decisión y en cualquier instancia, en ocasión del Reclamo enunciado, DECLARANDO no tener ningún derecho que reclamar, ni en el presente ni en el futuro, por haber sido satisfechos todos los derechos que le correspondían, y, en consecuencia, por no tener interés alguno, por lo que entre las partes no queda absolutamente nada por resolver. TERCERO: Por medio del presente acto, quien(es) suscribe (en), RECONOCE(N) y ADMITE(N) que, además de haber leído y comprendido el presente acto, firmará(n) como acostumbra(n) a hacerlo, en señal de aceptación de todos los términos contenidos en el mismo, DECLARANDO y RECONOCIENDO que no tiene(n) ninguna reclamación pasada, presente, ni futura de carácter civil, comercial, laboral, penal ni de ninguna otra naturaleza, pecuniaria, ni extrapecuniaria, y que no se le(s) adeuda ningún otro monto por derechos, nacidos o por nacer, con relación al Reclamo enunciado; por lo que RECONOCE(N) que el presente descargo y desistimiento de acciones y derechos es irrevocable y definitivo, otorgando a la vez carta de saldo y finiquito respeto a los honorarios, costas procesales, intereses y cualquier otro pago relacionado con el Reclamo enunciado; por lo que DECLARA(N) y RECONOCE(N) que da(n) a este documento el carácter de una transacción y por lo tanto el de una

> sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, según el Artículo 2052 del Código Civil Dominicano, remitiéndose para las situaciones no previstas a las disposiciones de los Artículos 2044 y siguientes del mismo código; AUTORIZANDO así a depositar el presente descargo y desistimiento de acciones y derechos por ante los tribunales, jurisdicciones e instituciones que sea pertinente, a los fines que el mismo surta sus efectos jurídicos, con todas sus consecuencias de derecho.

7) El artículo 2044 del Código Civil dispone: "la transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse. Este contrato deberá hacerse por escrito".

8) Como se desprende del documento anteriormente descrito, las partes en causa arribaron a un acuerdo transaccional respecto de la demanda y de la acción recursoria a que se contrae la presente litis, circunstancia que comporta la desaparición del interés jurídico que justifica un pronunciamiento sobre el recurso de casación de que se trata. En consecuencia, procede dar acta del acuerdo transaccional suscrito y ordenar el archivo definitivo del expediente correspondiente al caso.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y

SCJ-PS-26-1131
Exp. núm. 035-17-ECON-00652 /1303-2020-ECIV-00183 (2025-R0388940) (2025-R0570808)
Partes: [redacted] y Seguros Universal, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

procedimientos administrativos del Poder Judicial; y el artículo 2044 del Código Civil.

FALLA

PRIMERO: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL arribado entre las partes en ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] y Seguros Universal, S. A., contra la sentencia civil núm. 1303-2025-SSEN-00165 de fecha 31 de marzo de 2025, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENA el archivo definitivo del expediente.

Firmado: [redacted], [redacted] y [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*